**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**ITAGÜÍ**

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1719
RADICADO N°. 2022-00247-00

CONSIDERACIONES

LATIN AMERICAN POLIMERS LLC, por intermedio de apoderada judicial idónea, y quien actuaba como demandante dentro del proceso Verbal instaurado en contra de SOLUCIONES, SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., radicado 2021-00131-00, solicita mediante escrito virtual (anexo 02 exp. digital), librar mandamiento de pago en su favor por la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS ($80.946.090), por concepto de capital contenido en la sentencia emitida por este Despacho el 12 de agosto de 2022, más los intereses de mora a partir del 30 de octubre de 2017 (anexo 38 exp. digital, rad. 2021-00131); además de la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), por concepto de costas y agencias en derecho, señalados en la misma providencia.

Se observa que la sentencia dictada el 12 de agosto pasado (anexo 38 rad. 2021-00131-00), que hizo la condena a la parte demandada, y señaló agencias en derecho; además del auto del 19 del mismo mes (anexo 43 mismo radicado), que aprobó la liquidación de costas en favor de la parte demandante, se encuentran en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 305, 306, 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de LATIN AMERICAN POLIMERS LLC, en contra de SOLUCIONES, SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a.- VEINTISIETE MIL VEINTIINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, por concepto de capital equivalentes a la suma en pesos de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS ($80.946.090), conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 12 de agosto de 2022; más los intereses de mora certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2017, y hasta el pago total de la obligación.

b.- TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), por concepto de Agencias en Derecho y contenidos en la actuación de condena, liquidación y aprobación de costas (anexo 38,42,43 rad. 2021-00131 exp. digital).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Vivian Andrea Bohórquez Torres, T.P. 218.057 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 25-26 anexo 03 exp. digital, radicado 2021-00131-00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe1ad37900323d1ba0368dc8b9b2a8d857b881947bfc2aec66f69f303f0512f**

Documento generado en 27/09/2022 01:24:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**